



CUMPLIMIENTO

RECURRENTE
CLAUDIA MONTOYA

SUJETO OBLIGADO
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.SIP.0147/2017

En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A). El tres de mayo de dos mil diecisiete, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista al recurrente para que dentro del término de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, el cual se le notificó el nueve del mismo mes y año.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

“ ...

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba*

aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

...

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos del cumplimiento y toda vez que el recurrente no se inconformó contra la respuesta, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente, para proporcionar manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por la Secretaría de Seguridad Pública, transcurrió del **diez al dieciséis de mayo de dos mil diecisiete**, toda vez que la notificación fue realizada el **nueve de mayo de dos mil dieciséis**; por lo que de conformidad con el "Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido

el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse.” su derecho precluyó en virtud de que no se manifestó dentro del término concedido para ello.

b) Ahora bien, el Pleno de este Instituto en la resolución del quince de febrero de dos mil diecisiete ordenó lo siguiente:

“ ...

*Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 235, fracción III, en relación con el diverso 244, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el artículo 252 de la ley de la materia, resulta procedente **ordenarle** a la Secretaría de Movilidad que emita una respuesta a la solicitud de información.*

...”

c) Ahora bien, de la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del oficio SCOT/042/2017 de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, el cual fue notificado al medio señalado para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación en la misma fecha; el cual en la parte que nos interesa dispone:

“ ...

PRIMERO.- Como se informó mediante oficio JUDDANT-0101-2017, la Revista Vehicular es un Programa Anual que se realiza en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 118 y 119 de la Ley del Distrito Federal, que si bien es aplicado a través de la Subdirección de Control de los Centros de Revista Vehicular, de manera anual se realiza la entrega de la información y documentales correspondientes a la Dirección General de Registro Público de Transporte.

Lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 134, 135, 136 y 137 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, que a la letra estipulan:

Artículo 134.- El Registro Público del Transporte estará a cargo de la Secretaría y tiene como objeto el desempeño de la función registral en todos sus órdenes, de acuerdo con esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 135.- El Registro Público del Transporte a través de su titular, será el depositario de la fe pública y registral de los actos jurídicos y documentos relacionados con el transporte en todas sus modalidades en el Distrito Federal.

Artículo 136.- La función registral se prestará con base en los siguientes principios registrales de manera enunciativa más no limitativa de conformidad con la Ley Registral del Distrito Federal:

I.- Publicidad;

II.- Inscripción;

III.- Especialidad o determinación;

IV.- Tracto Sucesivo;

V.- Legalidad;

VI.- Fe Pública Registral; y

VII.- La seguridad jurídica.

Artículo 137 - El Registro Público del Transporte se integrará por los siguientes registros:

I. De los titulares de las Concesiones;

II. De los gravámenes a las concesiones;

III. De las autorizaciones para prestar el servicio de transporte a Entidades;

IV. De permisos de transporte privado, mercantil y ciclotaxis;

V. De licencias y permisos de conducir;

VI. De representantes legales, mandatarios y apoderados de personas morales concesionarias y permisionarios del servicio de transporte, privado y mercantil de pasajeros y de carga;

VII. De personas físicas o morales que presten servicios profesionales relacionados con el transporte por motivo de su especialidad a particulares y a la Secretaría.

VIII. De vehículos matriculados en el Distrito Federal;

IX. De vehículos de Transporte de Seguridad Privada;

X. De infracciones, sanciones y delitos relacionados con el transporte;

XI. De operadores no aptos y de aquellos solicitantes de permisos o licencias para conducir que se encuentren en la misma situación;

XII. De operadores por concesión de transporte público, individual, en corredores, metropolitano y colectivo de pasajeros y de carga; y

XIII. Las demás que sean necesarias a juicio de la Secretaría.

Esto es, para cumplir con los principios de función registral, el archivo que contiene todos y cada uno de los expedientes de trámite de la revista vehicular son remitidos a la Dirección General de Registro Público del Transporte, Unidad Administrativa que debe generar las medidas y proceso para la actualización del estado que guardan las concesiones y sus respectivos trámites ante esta Secretaría.

Lo anterior se acredita con las documentales adjuntas como ejemplo, las cuales se identifican como RELACIÓN DE ARCHIVO ENVIADO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DEL TRANSPORTE, mismas que constan de 17 fojas útiles por anverso, los cuales se remitieron en su oportunidad mediante el referido oficio JUDDANT-0101-2017.

SEGUNDO.- Respecto de las fechas correspondientes a los pagos de derechos por Vigencia Anual de la Concesión y Revista, se informa que los mismos se encuentran

debidamente integrados en los expedientes de trámite correspondientes y, se ratifica que fueron remitidos a la Dirección General de Registro Público del Transporte. Cabe hacer mención que los mismos son emitidos por la Secretaría de Finanzas en cumplimiento a sus atribuciones.

Sin embargo y con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de la Resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporciona la información que se despliega por sistema, ratificando que los expedientes originales no son detentados por esta Unidad Administrativa, toda vez que fueron remitidos a la Dirección General de Registro Público de Transporte:

Revistas registradas de unidades vehiculares de Ruta 78 del ejercicio 2013

Revistas registradas de unidades vehiculares de Ruta 78 del ejercicio 2013

Placa	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento
0780002	2013-09-26	2013-11-14
0780003	2013-09-26	2013-11-14
0780004	2013-09-26	2013-11-14
0780005	2013-09-26	2013-11-14
0780008	2013-09-26	2013-11-14
0780009	2013-09-26	2013-11-14
0780010	2013-09-26	2013-11-14
0780013	2013-09-26	2013-11-14
0780019	2013-09-26	2013-11-14
0780021	2013-09-26	2013-11-14
0780022	2013-09-26	2013-11-14
0780030	2013-09-26	2013-11-14
0780032	2013-09-26	2013-11-14
0780033	2013-09-26	2013-11-14

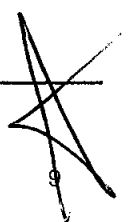
0780043	2013-09-26	2013-11-14
0780044	2013-09-26	2013-11-14
0780046	2013-09-26	2013-11-14
0780050	2013-09-26	2013-11-14
0780052	2013-10-01	2013-11-14
0780053	2013-10-01	2013-11-14
0780054	2013-10-01	2013-11-14
0780059	2013-10-01	2013-11-14
0780062	2013-10-01	2013-11-14
0780063	2013-10-01	2013-11-14
0780069	2013-10-01	2013-11-14
0780070	2013-10-01	2013-11-14
0780072	2013-10-01	2013-11-14
0780074	2013-10-01	2013-11-14
0780078	2013-10-01	2013-11-14
0780091	2013-09-16	2013-11-14
0780075	2013-10-01	2013-11-14
0780057	2013-10-01	2013-11-14
0780055	2013-10-01	2013-11-14
0780051	2013-09-26	2013-11-14
0780020	2013-09-16	2013-11-14
0780007	2013-09-26	2013-11-14
0780095	2013-09-16	2013-11-14
0780098	2013-09-16	2013-11-14
0780100	2013-09-16	2013-11-14
0780106	2013-09-16	2013-11-14
0780107	2013-09-16	2013-11-14
0780108	2013-09-16	2013-11-14
0780112	2013-09-16	2013-11-14
0780113	2013-09-16	2013-11-14
0780118	2013-09-16	2013-11-14
0780122	2013-09-16	2013-11-14
0780124	2013-09-16	2013-11-14
0780125	2013-09-16	2013-11-14
0780128	2013-09-16	2013-11-14

0780130	2013-09-16	2013-11-14
0780132	2013-09-16	2013-11-14
0780134	2013-09-15	2013-11-14
0780140	2013-09-16	2013-11-14
0780141	2013-09-16	2013-11-14
0780143	2013-09-16	2013-11-14
0780144	2013-09-16	2013-11-14
0780027	2013-09-26	2013-11-15
0780005	2013-11-13	2013-12-06
0780012	2013-11-13	2013-12-06
0780016	2013-11-13	2013-12-06
0780025	2013-11-13	2013-12-06
0780029	2013-11-13	2013-12-06
0780036	2013-11-13	2013-12-06
0780136	2013-11-13	2013-12-06
0780137	2013-11-13	2013-12-06
0780039	2013-11-30	2013-12-06
0780040	2013-11-13	2013-12-06
0780042	2013-11-13	2013-12-06
0780056	2013-11-13	2013-12-06
0780058	2013-11-13	2013-12-06
0780064	2013-11-13	2013-12-06
0780067	2013-11-13	2013-12-06
0780073	2013-11-13	2013-12-06
0780079	2013-11-13	2013-12-06
0780082	2013-11-13	2013-12-06
0780085	2013-11-13	2013-12-06
0780087	2013-11-13	2013-12-06
0780102	2013-11-13	2013-12-06
0780105	2013-11-13	2013-12-06
0780119	2013-11-13	2013-12-06
0780129	2013-11-13	2013-12-06
0780131	2013-11-13	2013-12-06
0780038	2013-11-30	2013-12-09
0780028	2013-11-13	2013-12-10

0780035	2013-11-13	2013-12-10
0780066	2013-09-16	2013-12-10
0780084	2013-11-13	2013-12-10
0780090	2013-11-13	2013-12-10
0780101	2013-09-16	2013-12-10
0780116	2013-11-13	2013-12-10
0780115	2013-11-13	2013-12-10
0780061	2013-11-30	2013-12-10
0780048	2013-11-30	2013-12-10
0780047	2013-11-30	2013-12-10
0780076	2013-11-13	2013-12-11
0780018	2013-10-15	2013-12-15
0780011	2013-09-26	2013-12-16
0780023	2013-11-13	2013-12-16
0780034	2013-12-13	2013-12-16
0780060	2013-12-13	2013-12-16
0780071	2013-12-13	2013-12-16
0780077	2013-12-13	2013-12-16
0780080	2013-12-13	2013-12-16
0780114	2013-12-13	2013-12-16
0780081	2013-12-13	2013-12-17
0780068	2013-12-04	2013-12-27

Revistas registradas de unidades vehiculares de Ruta 78 del ejercicio 2014

Placa	Fecha de Emisión	Fecha de Vigencia
0780002	2014-12-12	2014-12-12
0780003	2014-12-12	2014-12-12
0780005	2014-12-12	2014-12-12
0780007	2014-12-12	2014-12-12
0780011	2014-12-12	2014-12-12
0780051	2014-12-13	2014-12-13
0780141	2014-12-13	2014-12-13
0780137	2014-12-13	2014-12-13
0780052	2014-12-13	2014-12-13
0780054	2014-12-13	2014-12-13



0780055	2014-12-13	2014-12-13
0780056	2014-12-13	2014-12-13
0780057	2014-12-13	2014-12-13
0780058	2014-12-13	2014-12-13
0780108	2014-12-13	2014-12-13
0780062	2014-12-13	2014-12-13
0780063	2014-12-13	2014-12-13
0780116	2014-12-13	2014-12-13
0780113	2014-12-13	2014-12-13
0780064	2014-12-13	2014-12-13
0780122	2014-12-13	2014-12-13
0780066	2014-12-13	2014-12-13
0780175	2014-12-13	2014-12-13
0780067	2014-12-13	2014-12-13
0780128	2014-12-13	2014-12-13
0780130	2014-12-13	2014-12-13
0780069	2014-12-13	2014-12-13
0780036	2014-12-13	2014-12-13
0780072	2014-12-13	2014-12-13
0780038	2014-12-13	2014-12-13
0780039	2014-12-13	2014-12-13
0780013	2014-12-13	2014-12-13
0780040	2014-12-13	2014-12-13
0780134	2014-12-13	2014-12-13
0780042	2014-12-13	2014-12-13
0780043	2014-12-13	2014-12-13
0780010	2014-12-13	2014-12-13
0780029	2014-12-13	2014-12-13
0780047	2014-12-13	2014-12-13
0780032	2014-12-13	2014-12-13
0780048	2014-12-13	2014-12-13
0780018	2014-12-13	2014-12-13
0780050	2014-12-13	2014-12-13
0780034	2014-12-13	2014-12-13
0780079	2014-12-13	2014-12-13

0780081	2014-12-13	2014-12-13
0780085	2014-12-13	2014-12-13
0780082	2014-12-13	2014-12-13
0780021	2014-12-13	2014-12-13
0780084	2014-12-13	2014-12-13
0780085	2014-12-13	2014-12-13
0780026	2014-12-13	2014-12-13
0780087	2014-12-13	2014-12-13
0780090	2014-12-13	2014-12-13
0780028	2014-12-13	2014-12-13
0780091	2014-12-13	2014-12-13
0780095	2014-12-13	2014-12-13
0780107	2014-12-13	2014-12-13
0780100	2014-12-13	2014-12-13
0780077	2014-12-13	2014-12-13
0780076	2014-12-13	2014-12-13
0780075	2014-12-13	2014-12-13
0780101	2014-12-13	2014-12-13
0780073	2014-12-13	2014-12-13
0780102	2014-12-13	2014-12-13
0780078	2014-12-15	2014-12-15
0780071	2014-12-15	2014-12-15
0780061	2014-12-15	2014-12-15
0780112	2014-12-15	2014-12-15
0780115	2014-12-15	2014-12-15
0780136	2014-12-15	2014-12-15
0780060	2014-12-15	2014-12-15
0780114	2014-12-15	2014-12-15
0780023	2014-12-15	2014-12-15
0780105	2014-12-15	2014-12-15
0780004	2014-12-15	2014-12-15
0780010	2014-12-15	2014-12-15
0780006	2014-12-15	2014-12-15
0780080	2014-12-15	2014-12-15
0780008	2014-12-15	2014-12-15

0780009	2014-12-15	2014-12-15
0780098	2014-12-15	2014-12-15
0780022	2014-12-15	2014-12-15
0780030	2014-12-15	2014-12-15
0780106	2014-12-15	2014-12-15
0780033	2014-12-15	2014-12-15
0780046	2014-12-15	2014-12-15
0780118	2014-12-15	2014-12-15
0780044	2014-12-15	2014-12-15
0780119	2014-12-15	2014-12-15
0780059	2014-12-15	2014-12-15
0780070	2014-12-15	2014-12-15
0780124	2014-12-15	2014-12-15
0780074	2014-12-15	2014-12-15
0780129	2014-12-15	2014-12-15
0780132	2014-12-15	2014-12-15
0780143	2014-12-15	2014-12-15
0780144	2014-12-15	2014-12-15
0780012	2014-12-18	2014-12-18

Revistas registradas de unidades vehiculares de Ruta 78 del ejercicio 2015

0780006	2015-06-05	2015-06-05
0780035	2015-06-05	2015-06-05
0780055	2015-06-05	2015-06-05
0780066	2015-06-05	2015-06-05
0780008	2015-07-20	2015-07-20
0780015	2015-07-20	2015-07-20
0780018	2015-07-20	2015-07-20
0780026	2015-07-20	2015-07-20
0780028	2015-07-20	2015-07-20
0780036	2015-07-21	2015-07-21
0780046	2015-07-21	2015-07-21
0780047	2015-07-21	2015-07-21
0780056	2015-07-21	2015-07-21

0780065	2015-07-21	2015-07-21
0780076	2015-07-21	2015-07-21
0780077	2015-07-21	2015-07-21
0780085	2015-07-21	2015-07-21
0780086	2015-07-21	2015-07-21
0780087	2015-07-21	2015-07-21
0780095	2015-07-21	2015-07-21
0780105	2015-07-21	2015-07-21
0780106	2015-07-21	2015-07-21
0780107	2015-07-21	2015-07-21
0780108	2015-07-21	2015-07-21
0780115	2015-07-21	2015-07-21
0780126	2015-07-21	2015-07-21
0780125	2015-07-21	2015-07-21
0780128	2015-07-21	2015-07-21
0780137	2015-07-21	2015-07-21
0780005	2015-07-21	2015-07-21
0780098	2015-07-21	2015-07-21
0780136	2015-07-21	2015-07-21
0780135	2015-07-23	2015-07-23
0780058	2015-07-23	2015-07-23
0780048	2015-07-24	2015-07-24
0780118	2015-07-24	2015-07-24
0780007	2015-07-27	2015-07-27
0780038	2015-07-27	2015-07-27
0780057	2015-07-27	2015-07-27
0780067	2015-07-27	2015-07-27
0780075	2015-07-27	2015-07-27
0780078	2015-07-27	2015-07-27
0780003	2015-08-24	2015-08-24
0780004	2015-08-24	2015-08-24
0780033	2015-08-24	2015-08-24
0780034	2015-08-24	2015-08-24
0780043	2015-08-24	2015-08-24
0780044	2015-08-24	2015-08-24

0780063	2015-08-24	2015-08-24
0780064	2015-08-24	2015-08-24
0780073	2015-08-24	2015-08-24
0780074	2015-08-24	2015-08-24
0780113	2015-08-24	2015-08-24
0780124	2015-08-24	2015-08-24
0780143	2015-08-24	2015-08-24
0780144	2015-08-24	2015-08-24
0780042	2015-09-21	2015-09-21
0780002	2015-09-25	2015-09-25
0780011	2015-09-25	2015-09-25
0780021	2015-09-25	2015-09-25
0780022	2015-09-25	2015-09-25
0780031	2015-09-25	2015-09-25
0780032	2015-09-25	2015-09-25
0780051	2015-09-25	2015-09-25
0780061	2015-09-25	2015-09-25
0780091	2015-09-25	2015-09-25
0780102	2015-09-25	2015-09-25
0780112	2015-09-25	2015-09-25
0780122	2015-09-25	2015-09-25
0780132	2015-09-25	2015-09-25
0780009	2015-10-26	2015-10-26
0780010	2015-10-26	2015-10-26
0780029	2015-10-26	2015-10-26
0780030	2015-10-26	2015-10-26
0780039	2015-10-26	2015-10-26
0780040	2015-10-26	2015-10-26
0780050	2015-10-26	2015-10-26
0780059	2015-10-26	2015-10-26
0780069	2015-10-26	2015-10-26
0780070	2015-10-26	2015-10-26
0780080	2015-10-26	2015-10-26
0780100	2015-10-26	2015-10-26
0780119	2015-10-26	2015-10-26

0780129	2015-10-26	2015-10-26
0780140	2015-10-26	2015-10-26
0780079	2015-10-27	2015-10-27
0780141	2015-11-10	2015-11-10

TERCERO.- En lo que corresponde al estado de Revista Vehicular del año próximo pasado, se adjunta documental identificada con el número SM-SST-DGTRE-DSTR-0058-2017, la cual fue emitida para otorgar cumplimiento al requerimiento realizado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se le informa a la propia Ciudadana Claudia Montoya, que el estado que guardan es de **"INACTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES DIVERSOS A LA CONFORMACIÓN DE CORREDOR"**.

CUARTO.- Adicionalmente a lo anteriormente expuesto, es importante señalar que en los ejercicios 2010, 2011 y 2012, los Concesionarios que proporcionan el Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, no fueron convocados para acreditar el Trámite de Revista Vehicular por la entonces Secretaría de Transportes y Vialidad, por lo que se informa que no se IMPLEMENTÓ el programa no existiendo información alguna que proporcionar

...

De lo antes transcrito, y de la revisión de las constancias remitidas a este Instituto, se observa que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categórico mediante el cual le indicó al recurrente lo siguiente:

- La Revista Vehicular es un Programa Anual que se realiza en cumplimiento de lo estipulado en los artículos 118 y 119 de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, que si bien es aplicado a través de la Subdirección de Control de los Centros de Revista Vehicular, de manera anual se realiza la entrega de la información y documentales correspondientes a la Dirección General de Registro Público de Transporte.
- Asimismo, indicó que para cumplir con los principios de función registral, el archivo que contiene todos y cada uno de los expedientes de trámite de la revista vehicular son remitidos a la Dirección General de Registro Público del Transporte, Unidad

Administrativa que debe generar las medidas y proceso para la actualización del estado que guardan las concesiones y sus respectivos trámites ante esta Secretaría.

- Por lo que hace a las fechas correspondientes a los pagos de derechos por Vigencia Anual de la Concesión y Revista, se informa que los mismos se encuentran debidamente integrados en los expedientes de trámite correspondientes y, se ratifica que fueron remitidos a la Dirección General de Registro Público del Transporte, Aclarando además que los mismos son emitidos por la Secretaría de Finanzas en cumplimiento a sus atribuciones.
- En atención al principio de máxima publicidad, el Sujeto Obligado le entregó a la particular la información relativa al proceso de revista de su interés, tal y como se encuentra desplegado en su sistema, la cual corresponde a las revistas registradas de la ruta 78, durante los ejercicios dos mil trece a dos mil quince.
- Por otra parte, por lo que hace al ejercicio dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado aclaró que el estado que guarda dicha ruta en sistema es el de "INACTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE TRÁMITES DIVERSOS A LA CONFORMACIÓN DE CORREDOR".
- Finalmente, por lo que hace a los ejercicios dos mil diez a dos mil doce, el Sujeto Obligado señaló que no se implementó en estos el proceso de revista.

En virtud de lo anterior, es dable concluir que el Sujeto Obligado atendió la resolución dictada al expediente en que se actúa, toda vez que emitió una respuesta en atención al requerimiento formulado por la parte recurrente en su solicitud de información, en atención a que le proporcionó a la parte recurrente la información relativa a las revistas registradas de la ruta 78, tal y como se encuentra desplegado en su sistema, durante los ejercicios dos mil trece a dos mil quince. Por ende, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución dictada por el Pleno de este Instituto el quince de febrero de dos mil diecisiete.

Finalmente, es preciso referir que en el caso que nos ocupa no es menester analizar el fondo de la información entregada, ello en atención a que la parte recurrente podrá interponer recurso de revisión a la respuesta proporcionada, lo anterior de conformidad

con el último párrafo del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

“ ...

Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:

(...)

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

... ”

Del precepto legal en cita, se advierte que el particular de nueva cuenta puede impugnar la respuesta del Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información. Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

CAJAJAR